NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, tres (03) de marzo de 2021**.**

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de marzo de 2021**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Jesús Manuel Franco Martínez
Demandado	Gregorio Castellar Bravo
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00175.00

1. Vía correo electrónico institucional, fue presentado escrito por la parte ejecutante, donde solicita se efectué requerimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, Córdoba con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 21 de julio de 2020, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los depósitos judiciales dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-00109, comunicado mediante el oficio No. 0595 del 28 de agosto de 2020.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario, que el oficio de embargo fue recibido por el citado juzgado vía mensaje de datos, razón por la cual el despacho ordenará requerirlo para el cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el numeral quinto del auto de fecha 21 de julio de 2020, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los depósitos judiciales dentro del proceso ejecutivo promovido por Jesús Manuel Franco Martínez contra Gregorio Castellar Bravo, con radicado No.2017-00109, comunicado mediante el oficio No. 0595 del 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00175.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbc202da9526db0737f02f16e0338ad31e485038409ca4a18845b1bbf8fdce9d
Documento generado en 03/03/2021 07:15:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica